

RESOLUCIÓN 174/2025**S/REF:** 1506517K Interna RE0412**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Ledanca (Guadalajara)**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 14 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Ledanca. Este documento, con registro de entrada nº 412 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 14 de mayo de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “[REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], con DNI: [REDACTED] y, [REDACTED], con DNI: [REDACTED] representación que tenemos legalmente acreditada según el Art. 24 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, ante este organismo EXPONE:

A tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información de buen gobierno, este

organismo es el encargado de promover la transparencia de la actividad pública velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Por lo anterior, nos dirigimos a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para poner de manifiesto los siguientes:

PRIMERO. – Que, con fecha 06/11/2024, se remitió por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento de Ledanca (Guadalajara) en aras de la transparencia solicitud de información sobre las obras llevadas a cabo por ese consistorio en la instalación subterránea de las tuberías de agua en la calle la Venta y la calle Baldaracha. Se adjunta copia del justificante de Correo como documento nº1. Con fecha, 25/11/2024, se recibe notificación de certificado de imposibilidad de entrega, toda vez que la carta certificada no fue retirada de la oficina de Correos tras el intento de entrega. Se adjunta copia de certificado de no entrega como documento nº2.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, con fecha 04/12/2024, la misma solicitud de información al Ayuntamiento de Ledanca se remitió a través del canal establecido en la página web. Recibiéndose el mismo día 4 de diciembre acuse de registro electrónico. Se adjunta justificante del envío telemático y acuse de registro del ayuntamiento como documentos nº3 y nº4.

TERCERO. – Que esta parte entiende que este Ayuntamiento estaría incumpliendo el artículo 2 a) y 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno vulnerando el derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 12 del citado texto legal. Por lo anteriormente expuesto, a tenor de lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 19/2013, SOLICITAMOS al CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO a que admita este escrito, junto con la documentación que le acompaña, e INSTE al Ayuntamiento de Ledanca a que proporcione a nuestros

representados la información solicitada sobre las obras llevadas a cabo por el consistorio en la instalación subterránea de las tuberías de agua en la calle la Venta y la calle Baldaracha.”

SEGUNDO: Con fecha 26 de mayo de 2025, se realiza un requerimiento al reclamante en el que se le indica lo siguiente: *Con fecha 14 de mayo de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por* [REDACTED]

[REDACTED] *representación de* [REDACTED] *en el que nos informa que ha presentado escritos dirigidos a su Ayuntamiento el pasado 4/12/24 y 14/05/25 Para poder continuar con el trámite de su reclamación es necesario que proceda al envío de la reclamación y no sólo los justificantes de presentación de los mismos Para responder a este requerimiento, siga las instrucciones siguientes: Si está visualizando este documento en la pantalla de un ordenador (u otro dispositivo electrónico compatible), simplemente haga clic en el siguiente enlace: https://sede.consejotransparenciacm.es/carpeta ciudadana/nueva_entrada.aspx?req=155846 • Si por el contrario este documento se encuentra impreso en papel, puede acceder siguiendo estos pasos: 1. Acceda a la sede electrónica de esta entidad. Diríjase al apartado Consulta de sus trámites, que puede encontrar en la parte superior de la página web. 2. Seleccione el requerimiento nº 155846 o haga clic en la opción Contestar requerimiento con CR. 3. Si se le pide el CR (código de requerimiento), indique el siguiente: [REDACTED] • El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DIAS naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento. En caso de no presentarlo en el plazo establecido entenderemos que desiste de su reclamación”*

Se remite de manera telemática y a fecha 6 de junio ha expirado la misma por no haber sido abierta por el reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: teniendo en cuenta que no ha contestado expresamente al requerimiento en el plazo marcado se entiende desistido del mismo.

La Ley 39/2015, de 15 de octubre por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común, regula un supuesto específico de rechazo de las notificaciones electrónicas en el art. 43.2, que dispone: «Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido». Las consecuencias de este rechazo son las previstas en el art. 41.5 citado, se tendrá por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. se tendrá por efectuado el trámite y se seguirá el procedimiento, sin que sea exigible la publicación en el BOE, reservado para las notificaciones infructuosas; concepto aplicable a los supuestos en que los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por el reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
18/06/2025



ARCHIVAR la misma por entenderse desistida por el reclamante y no haber subsanado lo solicitado por este CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
18/06/2025